



CONTRATO No. CE-824024957-E4-2019

MONTO TOTAL: \$ 1,599,800.06

FECHA DE INICIO: 28-11-2019

FECHA DE TÉRMINO: 27-12-2019

Contrato de adquisición, que celebran por una parte el C.P Gildardo Moreno Hernández, en su carácter de DIRECTOR GENERAL del ORGANISMO OPERADOR PARAMUNICIPAL DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DESCENTRALIZADO DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE RIOVERDE, S.L.P, a quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominará **"EL ORGANISMO"** y por la otra parte comparece El C. Ing. Abel Tello Sanchez representado por el Mismo y a quien en el curso de este instrumento se le denominará **"El Proveedor"**, ambos mexicanos, mayores de edad, con capacidad legal para contratar y obligarse; manifestando que celebran el presente contrato de conformidad a las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

D E C L A R A C I O N E S

I.- **"EL ORGANISMO"** declara:

Que el Director General, acredita su personalidad mediante la protocolización del acta de sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., de fecha 18 de octubre de 2018, en donde se digna al **C.P. GILDARDO MORENO HERNANDEZ**, como DIRECTOR GENERAL del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento Rioverde, S.L.P., la cual quedo asentada en el instrumento número sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, de fecha 25 de octubre de 2018 del libro número setecientos setenta y cinco de la Notaría Pública número uno, del Tercer Distrito Judicial del Estado; por lo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas de modo alguno.

I.2.- Que su nombre es ORGANISMO OPERADOR PARAMUNICIPAL DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DESCENTRALIZADO DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE RIOVERDE, S.L.P., con Registro Federal de Contribuyentes OOP9806025K2 y tiene su domicilio Fiscal en Centenario No. 226, Colonia Centro, C.P. 79610, en Rioverde, S.L.P., mismos que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato., de conformidad y con fundamento en su decreto de creación, la Ley de Aguas Para el Estado y su Reglamento interior, publicados en el periódico oficial del Estado el 01 de junio del 1998, el día 12 de enero del 2006 y 15 de enero del 2004 respectivamente. **Y tiene el carácter de Órgano Administrativo Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S. L. P**

I.3.- Que tiene personalidad jurídica para suscribir el presente Contrato de Adquisiciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 92 Fracción I, 100 fracción I, IX, XVII, XXVIII de la Ley de Agua Potable, Alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales para el Estado y municipios de San Luis potosí. y Los Procedimientos y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo.



Contrato en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo.

I.4.- Que dicha adquisición fue adjudicada mediante el proceso de **LICITACION PUBLICA NACIONAL** número **CE-824024957-E4-2019**, con fundamento en la **LAASSP** artículo 10, y los numerales 32, 33, 34 y 35 de los **Procedimientos y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo.**

I.5.- Que como resultado del proceso de Licitación Publica Nacional No. CE-824024957-E4-2019, se adjudicó el presente contrato al Ing. Abel Tello Sanchez en lo sucesivo denominada **“El Proveedor”** para llevar a cabo el suministro e instalación de **“Adquisición e Instalación de 8 Macro medidores en captaciones, en el Municipio de Rioverde.”**, por un monto de \$ **1'599,800.06 (Un Millón Quinientos Noventa y nueve mil ochocientos pesos 06/100 M.N.)** incluye el Impuesto al Valor Agregado.

I.6.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, **“El Organismo”** ha previsto y cuenta con los recursos con cargo al **Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA) en específico a su Apartado Proyecto para el Desarrollo Integral de Organismos Operadores de Agua y Saneamiento (PRODI)**, por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), mediante el **préstamo 3591/OC-ME del Banco Interamericano de Desarrollo** y recursos Propios del Organismo (G.I.C) del ejercicio Fiscal 2019

I.7.- Que cuenta con el siguiente domicilio: **Calle Centenario No. 226, col. Centro Rioverde S.L.P. CP. 79610**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

II.- **“El Proveedor”** declara:

II.1.- Ser una persona Física, con actividad empresarial acreditándose con la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes clave TESA-811104-844.

II.2.- Que cuenta con la capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de las obras y/o trabajos objeto de este contrato y cuenta además con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.

II.3 Señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones, en la calle **Dr. Gallardo no. 26 C.P. 79610 Col. Centro**, en la ciudad de **Rioverde S.L.P.**

II.4.- Que conoce todos los detalles concernientes a la adquisición requerida comprometiéndose a la ejecución de este contrato, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones.

II.5.- Que ha inspeccionado y considerado debidamente todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.6.- Que ha presentado la cotización, así como también el 100% de análisis de precios de la adquisición motivo del presente contrato.

Expuesto lo anterior, **“Las Partes”** otorgan el contrato de adquisición que se consigna en las siguientes:

CL Á U S U L A S

Primera.- CLÁUSULAS RELATIVAS A FRAUDE Y CORRUPCIÓN O PRÁCTICAS PROHIBIDAS, ACORDES CON LAS POLÍTICAS DE LOS OFI'S;

Fraude y Corrupción de conformidad con las Políticas del BID

- 1 El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la Cláusula 1 (c).
- (a) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:
 - (i) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;
 - (ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engaño, o intento engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole o para evadir una obligación;
 - (iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y
 - (iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de otra parte.
- (b) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, prestatarios, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores, y concesionarios, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:
 - (i) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para la adquisición de bienes, servicios distintos a los de consultoría o la contratación de obras, o servicios de consultoría financiadas por el Banco;
 - (ii) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agente o



representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción;

- (iii) cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario;
 - (iv) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;
 - (v) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas;
 - (vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o
 - (vii) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.
- (c) El Banco ha establecido procedimientos administrativos para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisiciones o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, los cuales están disponibles en el sitio virtual del Banco (www.iadb.org). Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional del Banco (OII) para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente;
- (d) Los pagos estarán expresamente condicionados a que la participación de los Oferentes en el proceso de adquisiciones se haya llevado de acuerdo con las políticas del Banco aplicables en materia de fraude y corrupción que se describen en esta Cláusula 1.
- (e) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas en el literal b) de esta Cláusula podrá hacerse en forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco.
- 2 El Banco tendrá el derecho a exigir que en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Para estos efectos, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y pongan a la disposición del Banco los empleados o agentes de los oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas,



subcontratistas y concesionarios que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco para responder a las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista o concesionario incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario. Con el acuerdo específico del Banco, un Prestatario podrá incluir en todos los formularios de licitación para contratos de gran cuantía, financiados por el Banco, la declaratoria del oferente de observar las leyes del país contra fraude y corrupción (incluyendo sobornos), cuando compita o ejecute un contrato, conforme éstas hayan sido incluidas en los documentos de licitación. El Banco aceptará la introducción de tal declaratoria a petición del país del Prestatario, siempre que los acuerdos que rijan esa declaratoria sean satisfactorios al Banco.

3 Los Oferentes declaran y garantizan:

- a) que han leído y entendido la prohibición sobre actos de fraude y corrupción dispuesta por el Banco y se obligan a observar las normas pertinentes;
- b) que no han incurrido en ninguna infracción de las políticas sobre fraude y corrupción descritas en este documento;
- c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de adquisición o negociación del contrato o cumplimiento del contrato;
- d) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco, ni han sido declarados culpables de delitos vinculados con fraude o corrupción;
- e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con fraude o corrupción;
- f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con el contrato o el contrato financiado por el Banco;
- g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de cualquiera o de un conjunto de medidas que se describen en la Cláusula 1 (b).

Segunda. - OBJETO DEL CONTRATO.

El Organismo encomienda a **"El Proveedor"** y éste se obliga a entregar la acción consistente de **"Adquisición e Instalación de 8 Macro medidores en captaciones, en el Municipio de Rioverde."**, de conformidad con el proyecto contenido de acuerdo a las especificaciones técnicas y económicas para la adquisición del bien, que firmados por **"Las Partes"** se anexan al presente contrato y cuyo contenido forma parte integral del mismo.

Tercera.- MONTO DEL CONTRATO.

El monto resultante del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número **CE-824024957-E4-2019** y establecido para la suscripción del presente contrato es por la cantidad de \$ **1,599,800.06 (Un Millón**



Contrato en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo.

Quinientos Noventa y nueve mil ochocientos pesos 06/100 M.N.) Incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Cuarta.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA.

“El Proveedor” se obliga a entregar el objeto de este contrato desde el día **28 de Noviembre de 2019** y a concluir el día **27 de Diciembre de 2019 (30 días naturales)**, conforme al **numeral 35, fracción VII**, de los Procedimientos y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo.

Así mismo “El Proveedor” se obliga a entregar e instalar Los Bienes en los domicilios que para tal efecto designe el Organismo, mismos que serán las ubicaciones o domicilios de las ocho fuentes de abastecimiento.

Quinta.- ANTICIPOS.

Se entregara un anticipo del 30%

Sexta.- RECALENDARIZACIÓN.

No aplica.

Séptima.- PRÓRROGAS.

No aplica.

Octava.- FIANZAS Y/O GARANTÍAS:

“El Proveedor” se compromete a entregar fianzas de:

- a) Cumplimiento: por el 10% del Monto del contrato
- b) Anticipo: Por el Monto total Otorgado Como Anticipo
- c) Vicios ocultos: 10% del Monto total ejecutado por un periodo de validez de 12 meses.

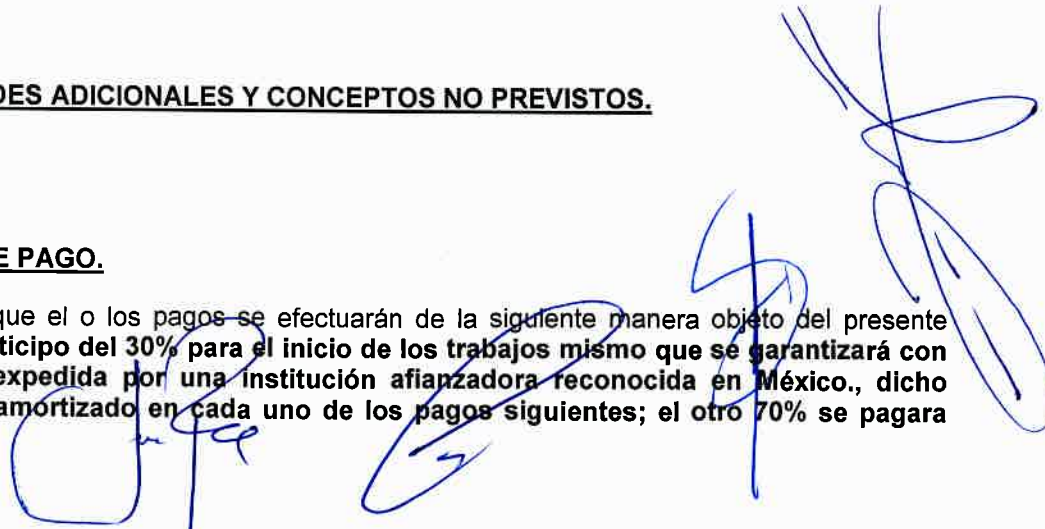
Todas las fianzas deberán de ser expedidas por una institución afianzadora autorizada o por una institución bancaria,

Novena.- CANTIDADES ADICIONALES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS.

No aplica.

Décima.- FORMA DE PAGO.

“Las Partes” convienen que el o los pagos se efectuarán de la siguiente manera objeto del presente contrato, **Se pagará un anticipo del 30% para el inicio de los trabajos mismo que se garantizará con una fianza de anticipo expedida por una institución afianzadora reconocida en México., dicho anticipo tendrá que ser amortizado en cada uno de los pagos siguientes; el otro 70% se pagara**





Contrato en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo.

mediante formulación de 2 estimaciones conforme al avance que presenten los trabajos de instalación de los materiales.

“El Proveedor” será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales.

Décima Primera.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.

No aplica.

Décima Segunda.- CONVENIOS ADICIONALES.

No aplica.

Décima Tercera.- ESCALATORIAS.

No aplica.

Décima Cuarta.- VICIOS OCULTOS.

Concluidos los trabajos el oferente quedará obligado a responder de los defectos y vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente concurso y contrato y en la Legislación aplicable, por lo que a la presentación del finiquito deberá exhibir la fianza de cobertura de vicios ocultos por el 10% del monto total ejecutado.

Décima Quinta.- DAÑOS A TERCEROS.

No aplica.

Décima Sexta.- SUBCONTRATOS.

No aplica.

Décima Séptima.- OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES.

“El Proveedor” reconoce para todos los fines legales, ser el patrón único y directo de todo el personal que utilice con motivo del Presente Contrato o de los trabajos materia de este contrato, no generando relación laboral con “EL ORGANISMO” contratante el cual para los fines del presente contrato no se considerará como patrón sustituto o subsidiario por lo cual “El Contratista” manifiesta reconocerse como el único responsable de las obligaciones obrero-patronales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Por esta razón se compromete a afrontar a su costo cualquier reclamación que los trabajadores pretendan en contra de “EL ORGANISMO” liberando a éste de toda obligación laboral o de cualquier otra clase de conflicto que esos empleados pudieran llegar a generar.

Décima Octava.- RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.

“El Proveedor” será el único responsable de la entrega del bien y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes.



"El Proveedor" se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los servicios objeto del Contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas y a que la realización de todas y cada una de las partes de dichos servicios se efectúen a satisfacción de "EL ORGANISMO", así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por negligencia o inobservancia se lleguen a causar a "EL ORGANISMO" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada por el cumplimiento del contrato.

Igualmente se obliga "El Contratista" a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este Contrato, a menos que cuente con la previa aprobación expresa y por escrito de "EL ORGANISMO"

Décima Novena.- SEGURIDAD DE LOS TRABAJOS.

No aplica.

Vigésima.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"EL ORGANISMO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, el bien adquirido del presente contrato por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinido.

Cuando ocurra la suspensión, el servidor público designado por "EL ORGANISMO" la notificará por escrito a "El Proveedor", señalando las causas que la motivan.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, formalizándola mediante Acta Circunstanciada de Suspensión.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para "EL ORGANISMO" y "El Proveedor", debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato. Sin embargo, se deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del numeral 52 de los Procedimientos y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

Vigésima Primera.- SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.

El organismo designará a un Técnico que será el encargado de la supervisión de los trabajos y servicios conexos.

Vigésima Segunda.- RESIDENTE DE OBRA.

No aplica.

Vigésima Tercera.- VERIFICACIÓN DE AVANCE DE LA OBRA.



Contrato en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo.

EL proveedor entregará los reportes o estimaciones al supervisor que será designado por “El Organismo Operador” acompañada por la documentación soporte correspondiente, que será necesaria para su aprobación.

Las estimaciones serán entregadas en el domicilio de “El Organismo Operador”, abarcando periodos variables y siempre de acuerdo con el supervisor. Este dentro de los 8 días hábiles siguientes deberá revisar y en su caso autorizar la estimación.

Vigésima Cuarta.- PENA POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO.

No aplica.

Vigésima Quinta.- PENA POR ATRASO EN LA ENTREGA.

No aplica

Vigésima Sexta.- PENA POR ATRASO EN FINIQUITO.

No aplica.

Vigésima Séptima.- RESCISIÓN.

“Las Partes” convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando sea “EL ORGANISMO” el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

Si “EL ORGANISMO” opta por la rescisión administrativa de este contrato, se apegará a lo establecido en los Procedimientos y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo.

Vigésima Octava.- CAUSAS DE RESCISIÓN.

No aplica

Vigésima Novena. - RECEPCIÓN DE OBRA.

No aplica.

Trigésima.- DEDUCCIÓN DE ADEUDOS.

No aplica.

Trigésima Primera.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

No aplica.



Trigésima Segunda.- “Las Partes” acuerdan que en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato convienen resolverlo de común acuerdo y en caso de no llegar al mismo, determinan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del poder Judicial del Estado de San Luis Potosí. Renunciando expresamente al fuero que por cualquier causa pudiera corresponderles.

“Las Partes” convienen que para todo lo no previsto en el presente contrato, estarán a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los Procedimientos y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo y demás disposiciones relativas aplicables.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“Las Partes”** de su alcance, lo ratifican y firman en la **Ciudad de Rioverde San Luis Potosí**, el día 27 de noviembre de 2019.

POR “EL ORGANISMO”

C.P. GILDARDO MORENO HERNANDEZ
DIRECTOR GENERAL

POR “EL PROVEEDOR”

ING. ABEL TELLO SANCHEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO

POR “LOS TESTIGOS”

C.P. JUAN PEDRO RODRIGUEZ TORRES
GERENTE ADMINISTRATIVO

L.A. JOSÉ FELIX GONZÁLEZ MONTOYA
ENCARGADO DE COMPRAS